



SALTA

DECRETO 560/2002

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Instituto Provincial de Salud de Salta (I.P.S.).
Declaración en situación de emergencia sanitaria.
Del 08/04/2002; Boletín Oficial 10/04/2002

Artículo 1° - Declárase en situación de emergencia sanitaria al Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) hasta el 31 de diciembre de 2002, en razón de los fundamentos expresados en los considerandos del presente, y a los efectos de garantizar a los beneficiarios de dicho organismo el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud.

Art. 2° - Instrúyese a la Intervención del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) a definir e implementar un programa de transformación de ese organismo, basado en el establecimiento de un nuevo modelo prestacional general que garantice la sustentabilidad de sus prestaciones, cuyo costo no exceda los ingresos que la Institución efectivamente percibe anualmente y que contemple los principios de integralidad, equidad, eficiencia y solidaridad.

Art. 3° - Autorízase al Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) a utilizar los procedimientos legales de excepción para las contrataciones que deba efectuar atendiendo a la urgencia y celeridad que cada situación requiera, mientras dure la emergencia sanitaria declarada en el Artículo 1°, sin perjuicio de garantizarse los principios de transparencia, libre concurrencia e igualdad de oferentes.

Art. 4° - Facúltase al Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS), mientras dure la emergencia declarada en el Artículo 1°, a fijar unilateralmente los plazos de rescisión de los contratos de prestación de servicios, obra consultoría y provisión de bienes e insumos, celebrados por dicho Instituto con anterioridad a la vigencia del presente decreto.

Art. 5° - Facúltase a la Intervención del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) a renegociar los contratos mencionados en el artículo precedente, previo acuerdo entre las partes que deberá sustentarse en el principio del sacrificio compartido. Dichas recomposiciones deberán contemplar una reducción de las obligaciones dinerarias a cargo del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) compatible con la disponibilidad financiera de éste.

Art. 6° - Instrúyese al Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) para la realización de un relevamiento y control de las deudas que el Instituto mantiene con personas físicas y jurídicas del sector público y privado, las que deberán documentar sus créditos en los plazos y a través de los procedimientos que establezca la Intervención del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS). Dicha normativa deberá dictarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia del presente decreto.

Art. 7° - Remítase a la Legislatura dentro del plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el Artículo 145 de la Constitución Provincial.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

Romero; Salud; Gambetta; Saravia Toledo; Fernández; Yarade; David.

